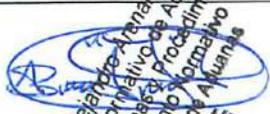
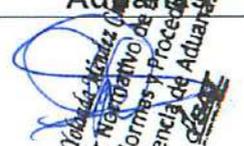
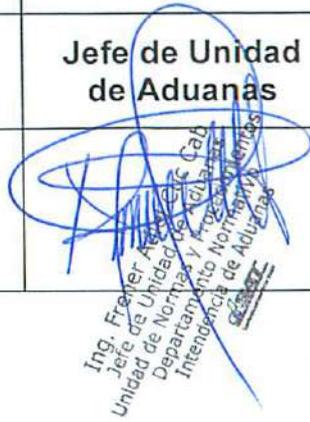
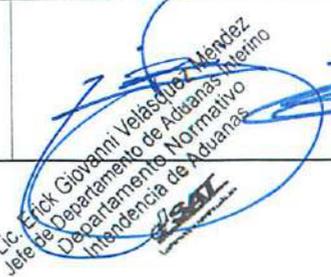


# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO / PROCESO:</b>		<b>Gestión de Aduanas / Gestiones o Autorizaciones Especiales</b>			
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>		<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>		<b>Versión</b>		<b>II</b>	
		<b>No. Folios</b>		<b>62</b>	
		<b>Fecha de Aprobación</b>		<b>28 OCT. 2020</b>	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>			<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	<b>Byron Alejandro Arenales Jerez</b>	<b>Irma Yolanda Méndez Chicoj</b>	<b>Frener Adiel Cuc Cab</b>	<b>Erick Giovanni Velásquez Méndez</b>	<b>Werner Ovalle Ramírez</b>
<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Profesional Normativo de Aduanas</b>	<b>Supervisor Normativo de Aduanas</b>	<b>Jefe de Unidad de Aduanas</b>	<b>Jefe de Departamento de Aduanas Interino</b>	<b>Intendente de Aduanas</b>
<b>Firma</b>					

Lic. Byron Alejandro Arenales Jerez  
Profesional Normativo de Aduanas  
Unidad de Normas y Procedimientos  
Departamento Normativo  
Intendencia de Aduanas

Licda. Irma Yolanda Méndez Chicoj  
Supervisor Normativo de Aduanas  
Unidad de Normas y Procedimientos  
Intendencia de Aduanas

Ing. Frener Adiel Cuc Cab  
Jefe de Unidad de Aduanas  
Unidad de Normas y Procedimientos  
Departamento Normativo  
Intendencia de Aduanas

Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez  
Jefe de Departamento de Aduanas Interino  
Departamento Normativo  
Intendencia de Aduanas

Mster. Werner Ovalle Ramírez  
Intendente de Aduanas  
Superintendencia de Administración Tributaria

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

### Objetivo

Proveer los lineamientos y actividades necesarias que el personal de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, la Unidad de Regímenes Especiales, del Departamento de Gestión Aduanera y las Administraciones de las aduanas del país, deben observar a efecto de recibir, dar trámite y emitir la respectiva resolución que, de respuesta a una petición en materia de aduanas, según corresponda.

### Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el personal de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, la Unidad de Regímenes Especiales, estas unidades del Departamento de Gestión Aduanera, aduanas y delegaciones de aduanas del país. Inicia cuando el Centralizador de la Unidad o Personal de Aduanas recibe del personal de la División de Atención al Contribuyente el expediente que contiene la solicitud y documentación del interesado, confirma la recepción en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes y finaliza con la habilitación en el sistema informático de acuerdo con la norma 10 del presente procedimiento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

### Marco legal y documentos relacionados

1. Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.
2. Artículos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 34, 35, 36, 45, 46, 50, 52, 53, 56, 58, 76, 77, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 130, 131 y 133 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos; 1, 2, 3, 5, 8, 88, 90, 92, 217, 218, 316, 317, 326, 334, 357, 361, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 423, 424 al 455, 467 al 481, 512, al 536 638 y 639 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículo 21 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el Arancel Centroamericano de Importación (ANEXO A). Aprobado en Decreto Ley número 123-84 del Jefe de Estado. Y las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se van incorporando.
5. Artículos 1347, 1348, 1352 del Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República. Código Civil.
6. Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 126 y del 581 al 586 del Decreto ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil.
7. Artículo 1 del Decreto Ley número 14-86 del Jefe de Estado. Normas arancelarias para la aplicación del Anexo A, Arancel centroamericano de Importación, del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericana.
8. Artículos 1, 4, 304 y 344 del Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala.
9. Artículos del 1 al 5 del Decreto número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Zona Libre De Industria y Comercio Santo Tomas De Castilla.
10. Artículos 27, 33 y 36, 42 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
11. Artículos 4, 5, 22, 31, 33 y 41 del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

12. Artículos 1, 21 "A" numeral 7, 122, 123, 128, 136, 144, 150, 160 y 185 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.
13. Artículos 1, 4 y 17 "BIS" del Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.
14. Artículos 1, 11, 45, 56 del Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación.
15. Artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
16. Artículo 106 del Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Actividad Aseguradora.
17. Artículos 1, 2, 5, 23, 24, 27, Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.
18. Artículos 1, 2, 8, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.
19. Artículos del 1 al 26 y 45 del Acuerdo Gubernativo número 533-89 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
20. Artículos 29, 30 y 33 del Acuerdo Gubernativo número 242-90 del Presidente Constitucional de la República. Reglamento de la Ley de Zonas Francas.
21. Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 943-90 del presidente de la República de Guatemala. Reglamento para la Constitución de las Garantías a que se refiere la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento.
22. Artículos 1 al 16 del Acuerdo Ministerial número 39-90 del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento de Control de Ingreso, Permanencia y Egreso de las Embarcaciones del Tipo Turista.
23. Artículo 1, del Acuerdo Ministerial número 1-92 del Ministerio de Finanzas Públicas, Prórrogas para las Embarcaciones turísticas.
24. Artículos del 1 al 13 del Acuerdo Gubernativo 135-94 del Presidente de la República. Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga.
25. Artículos 1 al 4, 6, 7, 25, 26, 31 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, de la Superintendencia de Administración Tributaria. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

26. Acuerdo número SAT-S-1831-2012 del Superintendente de Administración Tributaria. Reglamento de Registro de firmas de la Superintendencia de Administración Tributaria.
27. Artículo 3 del Acuerdo número 059-2000, del Superintendente de Administración Tributaria, aprobación de póliza o declaración de mercancías.
28. Artículo 1 del Acuerdo número 934-2005 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que aprueba el formato de declaración única aduanera DUA-GT.
29. Artículo 1 de la Resolución número 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional que aprueba el Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre; Publicada en Acuerdo número 192-2001 del Ministerio de Economía.
30. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Resolución número 467-2007 de Superintendencia, Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
31. Resolución número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria, Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
32. Punto primero, segundo, de la Resolución número SAT-S-766-2009 del Superintendente de Administración Tributaria, disposiciones administrativas para establecer los casos y condiciones para la transmisión parcial del documento de transporte.
33. Resolución número SAT-IAD-03-2015 Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria.
34. Resolución número SAT-DSI-315-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que delega la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en lo que corresponda al ámbito de su competencia, en los jefes de las Unidades de: Recursos y Resoluciones; Regímenes Especiales; Franquicias y Asuntos Aduanales; y Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública; y en ausencia temporal de dichos funcionarios, en el Jefe del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduana.
35. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017 Disposición que regula el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- 36. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-315-2020 del Superintendente de Administración Tributaria Interino, Disposiciones Administrativas para Establecer y Reconocer al Interesado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su Calidad de Desarrollador de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.
- 37. Resolución número R-SAT-IA-001-2007 del Intendente de Aduanas, resolución que establece las funciones de los departamentos de la Intendencia de Aduanas.
- 38. Resolución número SAT-IAD-005-2014 del Intendente de Aduanas, Disposiciones Administrativas para la Transmisión por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.
- 39. Resolución número SAT-IAD-05-2019 del Intendente de Aduanas Interino, Disposiciones Administrativas para la Aplicación e Implementación del Formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su Instructivo de llenado para el Proceso de Despacho Aduanero.

Las leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas citadas anteriormente se deben considerar con sus respectivas reformas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

### Normas Internas

1. Están legitimados para realizar solicitudes las siguientes personas:
  - a. Cualquier contribuyente inscrito en el Registro Tributario Unificado (RTU), que tenga la calidad legal para el efecto.
  - b. El consignatario de las mercancías.
  - c. El agente aduanero "activo", apoderado especial aduanero "activo", el representante legal o mandatario especialmente nombrado para el efecto por el consignatario de las mercancías, acreditando para el efecto la representación.
  - d. El representante legal o mandatario legalmente acreditado.
  - e. El turista de paso en el país, cuyo ingreso fue autorizado por la entidad migratoria.
  - f. El extranjero legalmente residente en el país.
  - g. Abogado y Notario que actué formalmente en auxilio del interesado.
  
2. La solicitud y los documentos de soporte a que se refiere el presente procedimiento, deben presentarse ante la ventanilla de recepción de documentos habilitada para el efecto, cumpliendo con los requisitos de solicitud inicial establecidos en el artículo 122 del Código Tributario, así como los requisitos específicos de acuerdo con la naturaleza de la petición y del presente procedimiento. Entre los documentos de soporte que se pueden presentar en la solicitud inicial atendiendo al tipo de petición, están los siguientes:
  - a. Fotocopia de documento de transporte legible que ampare el ingreso del bien a importar al territorio nacional tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente y que esté consignado al interesado. Cuando el documento de transporte contenga una cesión de derechos debe contemplar lo estipulado en la Resolución número SAT-S-766-2009.
  - b. Fotocopia de Factura cuando se trate de una compraventa internacional o documentos equivalentes en los demás casos.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- c. Fotocopias de licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones.
- d. Fotocopia de lista de empaque, cuando corresponda.
- e. Fotocopia u original de documentos de soporte que permitan plenamente la identificación de la mercancía a importar o exportar, mediante series, números o códigos.
- f. Certificaciones contables, cuando corresponda.
- g. Fotocopia de factura de compra local, cuando corresponda.
- h. Fotocopia de contratos que se hubiesen suscrito.
- i. Fotocopia de patente de comercio y sociedad cuando corresponda.
- j. Declaración jurada prestada ante notario, cuando corresponda.
- k. Fotocopia del título de propiedad de vehículo automotor terrestre cuando corresponda.
- l. Fotocopia de declaración de mercancías o "DUCA RESUMIDA", cuando corresponda
- m. Fotocopia de recibo de pago o documento equivalente donde conste la cancelación de la infracción aduanera cuando corresponda.
- n. Algún otro documento necesario para respaldar su solicitud, de acuerdo con la petición que se formule.

Para el caso de mercancías que fueron nacionalizadas bajo el esquema de documentos digitalizados, no es necesario presentar los documentos de soporte de la declaración de mercancías, ya que los mismos se encuentran disponibles electrónicamente y pueden ser consultados por el analista del expediente a través de la aplicación informática del sistema SAQB'E.

Cuando el contribuyente presente un anexo a la petición presentada inicialmente o realice la evacuación de lo requerido por la Autoridad Aduanera, no será necesario consignar en dicho anexo los datos de identidad del solicitante, salvo sus nombres y apellidos completos, con excepción cuando se presenten solicitudes suscritas por un representante legal diferente dentro de un expediente iniciado.

3. El personal de la unidad o aduana a cargo del expediente, en caso de faltar uno o más requisitos o documentos de soporte relacionados con la naturaleza de la solicitud planteada puede dictar diligencias para mejor resolver por

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

medio de una providencia, la cual, se notificará al contribuyente. La providencia debe indicar los puntos a subsanar o requisitos a cumplir y fijar un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para la evacuación del requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Código Tributario, aplicado supletoriamente por permisión expresa de la Legislación Aduanera vigente.

Durante el plazo indicado anteriormente, el estado del expediente en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes debe modificarse de "Activo" a "Archivo Temporal" de conformidad con el sistema de Control y Gestión de Expedientes.

Vencido el plazo otorgado al contribuyente y este haya evacuado o no la diligencia para mejor resolver, de acuerdo al Artículo 28 Constitucional, se dictará la resolución que en derecho corresponda dentro de los 30 días hábiles siguientes. Después de la notificación de la misma, en atención a lo establecido en el artículo 20 literal c) de la resolución número SAT-S-51-2008, el expediente debe permanecer en "estado resuelto" pendiente de envío al archivo general de la SAT.

De igual manera, de conformidad con el Artículo previamente citado, se puede dictar diligencias para mejor resolver a las diferentes figuras organizativas de la SAT, entidades públicas o privadas, las cuales deben ser atendidas dentro del plazo establecido para tal efecto, quedando bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior de la figura organizativa que se trate, el cumplimiento de dicho plazo, en estos casos, el expediente continuará con el estado ACTIVO.

- Las providencias y las resoluciones que deban elaborarse conforme el presente procedimiento deben estar firmadas y selladas a un costado por el personal que analizó el expediente y la persona que lo supervisó, previo a la firma de la persona que autorice el documento que se trate, pudiendo ser el Jefe de Unidad, El Jefe del Departamento de Gestión Aduanera; el Administrador de la Aduana, el Jefe de División de manera respectiva.

De conformidad con la representación legal otorgada por el Superintendente de Administración Tributaria, el Intendente de Aduanas o el funcionario delegado expresamente por el Superintendente de Administración Tributaria,

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

pueden firmar los documentos emitidos en relación a una solicitud planteada en cualquier momento. Lo anterior, sin menoscabo del derecho y la facultad que asisten al Superintendente de Administración Tributaria para ejercer personalmente las funciones determinadas en la presente norma.

5. Las resoluciones que se autoricen por parte del Servicio Aduanero, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario.
6. Cuando las resoluciones indiquen en su parte conducente que el contenido de esta debe hacerse del conocimiento a alguna Aduana u otra unidad administrativa de la SAT; el centralizador de la unidad que resuelve publicará la resolución en formato digital, en el sitio que le corresponde a la Unidad en INTRASAT o en el sitio designado por la Intendencia de Aduanas.
7. El centralizador de la Unidad o de la aduana que tramite el expediente, trasladará a través del Sistema de Control y Gestión de Expedientes la solicitud de notificación al área correspondiente y físicamente el documento a notificar. Las notificaciones en agencias tributarias del país se pueden enviar vía correo electrónico al supervisor notificador correspondiente, para que procedan con la notificación del documento con las formalidades legales establecidas. Para el caso de las notificaciones en las aduanas, será el personal delegado por la administración de aduana, quien posteriormente trasladará la cédula de notificación a la centralizadora que remitió la resolución. La persona designada por la Unidad o la Aduana debe anexar al expediente la cedula de notificación, resguardará el expediente físico y cuando corresponda lo trasladará al Departamento de Archivo de la Secretaría General.
8. De conformidad con el Artículo 150 del Código Tributario, al momento de establecerse que una resolución contiene errores de carácter formal que sean detectados por el servicio aduanero, el Jefe de la Unidad que la emitió o el personal designado por la administración de la aduana debe emitir una resolución de corrección con el objeto de subsanar los errores incurridos y notificar la misma con carácter urgente.

En caso sea el contribuyente quien detectó el error en la resolución autorizada debe formular solicitud ante la autoridad que la emitió para su corrección.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

En el caso que en una resolución se establezcan vicios sustanciales, se debe proceder a emitir una resolución de nulidad o enmienda del procedimiento para lo cual debe considerarse lo establecido en el artículo 160 del Código Tributario.

9. Para las solicitudes que no se encuentran contempladas dentro del presente procedimiento y no reguladas en el CAUCA y su Reglamento, se debe gestionar y resolver de acuerdo con la legislación nacional específica para cada caso. La tramitación de este tipo de solicitudes la realizará la Unidad o la Administración de la Aduana que corresponda, de conformidad con su competencia y en atención a la naturaleza de la solicitud.
10. Cuando derivado de la aplicación de este procedimiento, se requiera la habilitación de una forma de pago en el sistema informático aduanero, el interesado debe solicitarlo a la unidad correspondiente del Departamento de Gestión Aduanera que emitió la resolución de autorización a través de la cuenta de correo electrónico que se habilite para el efecto, el centralizador, o analista asignado debe tomar en consideración el instructivo para habilitar NIT especiales en el sistema informático aduanero IN-IAD/DNO-ADU-GOA-01, el cual se encuentra publicado en la página de INTRASAT en el link siguiente:

<http://intrasat2/ia/dn/unp/Manual%20de%20Procedimientos%202008/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2fia%2fdn%2funp%2fManual%20de%20Procedimientos%202008%2finstructivos%20y%20gu%20c3%20adas%20VIGENTES%2fGestiones%20y%20Autorizaciones%20Especiales&FolderCTID=&View=%7bE59415DA%2d69FE%2d4698%2d9495%2dCA37A964C17B%7d>.

Cuando la resolución de autorización haya sido emitida por una unidad diferente a las que integran el Departamento de Gestión Aduanera, la habilitación del NIT especial y su respectiva forma de pago, le corresponde a la Unidad de Regímenes Especiales, debiendo ésta llevar el control respectivo.

El personal designado para habilitar en el Sistema la forma de pago en la tabla correspondiente, dará un lapso de 1 hora para que el interesado pueda realizar la transmisión de la declaración de mercancías. Cumplido este plazo

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

procederá a inactivar el sistema la forma de pago asociada al NIT objeto de habilitación. En caso no se realice la transmisión en dicho plazo el interesado debe nuevamente solicitar dicha habilitación.

En tanto el sistema informático disponga de notificación automática para la unidad que habilita la forma de pago, se debe requerir al interesado que una vez validada la declaración de mercancías, informe de inmediato por el mismo medio.

11. Las materias o asuntos que no se encuentren contemplados dentro de la delegación de la representación legal de la SAT otorgada a los jefes de las unidades del Departamento de Gestión Aduanera, deben ser conocidas de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones números 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria y R-SAT-IA-001-2007 del Intendente de Aduanas, en el caso de los Administradores de Aduanas de acuerdo con su competencia como autoridad aduanera.
12. Para gestionar las solicitudes relacionadas a la rectificación de la declaración de mercancías se debe atender lo regulado en el Procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías PR-IAD/DNO-DE-25.
13. Las normas establecidas en el presente procedimiento también son aplicables para solicitudes que deriven de regímenes de importación temporal de mercancías de origen centroamericano.
14. En cuanto a las solicitudes relacionadas con la prórroga para plazo otorgado para los regímenes temporales o suspensivos de conformidad con lo establecido en el CAUCA, su Reglamento y el Artículo 21 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que en su parte conducente establece el fundamento legal para la autorización de la prórroga por periodos iguales al plazo originalmente autorizado. La solicitud debe ser presentada dentro del plazo autorizado y con las justificaciones y documentos de soporte que correspondan.
15. Las solicitudes relacionadas con la prestación del servicio de marchamo electrónico deben atenderse de conformidad con el Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadores del Servicio del Marchamo Electrónico -EPSME- (PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10).

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

### CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

16. De conformidad con el Artículo 106 del Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, únicamente se admitirán a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria aquellas pólizas que se constituyan y denominen "seguro de caución", por lo tanto, toda disposición administrativa que haga referencia a la "fianza" debe entenderse como seguro de caución y en consecuencia será exigible este tipo de garantía.
17. La obligación tributaria aduanera debe constituirse conforme lo establecen los artículos 52 del CAUCA y el 351 del RECAUCA.
18. El seguro de caución debe ser emitido por entidad autorizada por la Superintendencia de Bancos y debe ser gestionado por el interesado posterior a que la Superintendencia de Administración Tributaria le haya notificado la resolución de autorización. La emisión del documento debe estar sujeto a las siguientes condiciones:
  - a. Designar como beneficiario a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.
  - b. Constituir el 100% de los tributos -Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA)-, infracciones aduaneras, cuando corresponda.
  - c. La obligación que se contrae puede ser mancomunada simple o solidaria, con el entendido que los sujetos personales (acreedores, deudores) responderán por todas las obligaciones que deriven de la mercancía importada, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1347, 1348, 1352 del Decreto Ley número 106, Código Civil.
  - d. Renuncia del fiador al fuero de su domicilio y se sujeta al procedimiento económico coactivo que se promueva en caso de insolvencia de su deudor, para atender las obligaciones que el seguro de caución garantiza.
  - e. La vigencia del seguro de caución será de (1) año, debiendo la parte interesada presentar el mismo ante la Unidad de Regímenes Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, debiendo prorrogar dicho seguro de caución sin que medie resolución por parte de la Intendencia de Aduanas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

Para los casos en que es necesario presentar el seguro de caución por motivos del despacho aduanero, se deben realizar las gestiones administrativas ante la Administración de la Aduana en donde se esté tramitando el mismo.

### **AUTORIZACIÓN Y CONTROL ESPECÍFICO DEL RÉGIMEN SUSPENSIVO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO CON O SIN GARANTÍA**

19. El interesado debe presentar su solicitud, adjuntando cuando corresponda los documentos de soporte indicados en la norma 2 del presente procedimiento.

La autorización del régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, lo realiza la Unidad de Regímenes Especiales, así como el control específico de la cuenta corriente. El control de la cuenta corriente también puede llevarse en las distintas administraciones de aduanas del país a petición de parte, quienes deben designar al personal responsable de llevar la cuenta corriente. De no constar en la petición del contribuyente será la Unidad de Regímenes Especiales la facultada para indicar el lugar donde se llevará el control.

El plazo de permanencia de las mercancías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado será hasta por un plazo de seis meses contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías. Los plazos pueden prorrogarse de acuerdo con la norma 14 del presente procedimiento.

Las importaciones temporales contempladas en convenios internacionales, leyes especiales o contratos administrativos celebrados con el Estado se deben regir por lo que en ellos se disponga.

Cuando se trate de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasis, se debe observar lo regulado en el Procedimiento para la Admisión Temporal de Equipos de Carga PR-IAD/DNO-CA-03.

20. La propiedad de las mercancías destinadas a este régimen, no pueden ser objeto de transferencia o enajenación por cualquier título, mientras estén bajo dicho régimen. Sin embargo, pueden disponer de las mercancías una vez se paguen los derechos arancelarios e impuestos a la importación.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

21. El régimen referido se cancelará por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 434 del RECAUCA.
22. Previo a la nacionalización, tratamiento o destinación de las mercancías distinta a las indicadas en la solicitud de importación temporal, el interesado debe solicitar autorización a la SAT, quien, por medio de la Unidad de Regímenes Especiales, emitirá la resolución administrativa que corresponda.
23. En los casos que el interesado manifieste que debido al giro de sus operaciones resulta indispensable la emisión de una resolución para amparar varias declaraciones de mercancías que destinen las mercancías a los regímenes aduaneros temporales, la resolución que para el efecto se emita debe contener los siguientes aspectos:
- a. La vigencia de la resolución será por un año prorrogable a solicitud de parte.
  - b. La autorización, la cuenta corriente y el control del plazo otorgado para el régimen aduanero se debe realizar por parte de la Unidad de Regímenes Especiales o las aduanas del país cuando así lo requiera el interesado en la solicitud. Para el efecto se debe autorizar previamente las declaraciones de mercancías respectivas, únicamente en los casos en que exista garantía suficiente y vigente por parte del interesado. La exigibilidad de la garantía debe consignarse expresamente en la resolución respectiva. Para las declaraciones de mercancías validadas bajo el esquema de documentos digitalizados, el interesado presentará la DUCA RESUMIDA para su autorización y la Unidad debe consultar la validez de la misma en las consultas disponibles en SAQB'E.
  - c. Para la custodia de la garantía otorgada a favor de la SAT, debe atenderse lo establecido en el Procedimiento para las administraciones de garantías. (PR-IAD/DNO-PO-10).
  - d. La Unidad de Regímenes Especiales no puede autorizar ninguna operación aduanera adicional, si existen declaraciones de mercancías bajo ese régimen que cuenten con saldo pendiente de reexportar o que el plazo de la importación temporal haya vencido.
  - e. En los casos en que se cancele el régimen aduanero en los términos establecidos en el RECAUCA, la declaración de mercancías se presentará ante la autoridad aduanera o la Unidad que lleva el control del plazo y la cuenta corriente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

f. Cuando el interesado solicite prórroga del plazo de permanencia de las mercancías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, debe formular su petición a la SAT, a efecto se trámite por parte de la Unidad de Regímenes Especiales.

24. Para las importaciones temporales que requieran la constitución de garantía, conforme lo indicado en las literales l) y m) del artículo 425 y 426 del RECAUCA, el Servicio Aduanero debe exigir la garantía, previo a la emisión de la resolución, cuando se trate de las siguientes categorías:
- a. Comerciales
  - b. Películas y demás material para la reproducción de sonido e imagen
  - c. Muestras y muestrarios sin fines comerciales

La exigencia de la garantía puede ser de carácter global para responder por el monto de la totalidad de los tributos eventualmente aplicables según los términos y condiciones establecidos en el Artículo 437 del RECAUCA.

Las claves de regímenes que se deben asociar a una declaración de mercancías para este tipo de solicitudes pueden ser:

- a. 151-LX Importación temporal de mercancías para retornar en su mismo estado
- b. 151-DC Importación temporal de mercancía provenientes de depósitos o almacenes fiscales
- c. 151-IV Importación temporal muestras de viajeros de negocios (emitida de oficio por la autoridad aduanera)

25. Para los regímenes señalados en la norma anterior y mientras el proceso no se realice de manera automática, se habilitará en el sistema la forma de pago asociada al régimen objeto de autorización en base a la Tabla SAT-IA-007 (forma de pago), para la transmisión de la declaración de mercancías en el régimen de Importación Temporal con Reexportación en su mismo estado.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

Para el efecto debe atenderse lo establecido en la norma 10 de este procedimiento. Cuando corresponda el personal asignado en la Unidad debe colocar en la DUCA RESUMIDA el sello que enuncia "cargo a fianza".

26. Para efectos de control de cuenta corriente el responsable será el consignado expresamente en la resolución de autorización del régimen. Para los casos en los que dicho control se realice en las aduanas de ingreso, en almacenes fiscales o en zonas francas, el original del seguro de caución o fotocopia del formulario de depósito en efectivo se puede presentar al técnico de Recaudación de Aduanas de la Aduana de su jurisdicción.

Para el efectivo control del cargo a garantía y/o control de permanencia de las mercancías y mientras se implementan los controles informáticos correspondientes, la aduana de ingreso debe confirmar que la declaración de mercancías o la "DUCA RESUMIDA" cuando se implemente el proceso de despacho bajo el esquema de documentos digitalizados en este régimen, lleve la anotación o el sello de cargo a fianza consignado por la Unidad de Regímenes Especiales y verificar físicamente las mercancías que serán importadas temporalmente a efecto de identificarla plenamente por medio de marcas, números, sellos, medidas u otras características especiales.

En atención al artículo 424 del RECAUCA, cuando las mercancías no sean plenamente identificables se atenderá lo establecido en este artículo y únicamente en estos casos, se faccionarán acta donde se haga constar tal extremo para que, al momento de la reexportación o nacionalización de las mercancías, estas puedan identificarse plenamente y asegurarse que sean las mismas que se importaron temporalmente.

27. Las importaciones temporales que no requieren garantía, conforme a los artículos 425 y 426 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA- son:
- a. Turismo
  - b. Equipo y material profesional
  - c. Ayuda humanitaria
  - d. Educativas, religiosas y culturales
  - e. Científicas

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

f. Estatales

La declaración aduanera de importación temporal para los tipos de mercancías citadas anteriormente les corresponde utilizar la clave de régimen 151-LC, Importación temporal para convenciones y congresos internacionales. Para autorizar la forma de pago correspondiente (Tabla SAT-IA-007, Forma de Pago) se debe cumplir con lo establecido en la norma 10 de este procedimiento.

28. Para el caso de aeronaves arrendadas a plazo o con opción de compra indicadas en el inciso n) del artículo 425 del RECAUCA, el plazo será determinado por lo que se indique, cuando corresponda, en el contrato de arrendamiento debidamente aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 439 del RECAUCA.

**RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**

29. El plazo de permanencia de las mercancías al amparo de este régimen es de hasta doce meses improrrogables, contados a partir del día de aceptación de la declaración de mercancías correspondiente según se establece en el artículo 467 del RECAUCA. El incumplimiento del plazo de permanencia conlleva la aplicación del Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones Reguladas en la Ley Nacional de Aduanas, -PR-IAD/DNO-PO-17-.
30. Para la autorización del régimen, el interesado debe presentar una solicitud y adjuntar a la misma los documentos indicados en la norma 2 de este procedimiento que correspondan.
31. La autorización y control de las operaciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo se efectuará a través de la Unidad de Regímenes Especiales.
32. Para la autorización de este régimen se debe requerir la constitución de garantía suficiente, para responder por los tributos que puedan resultar afectos.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- 33. De conformidad con el artículo 477 del RECAUCA el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se puede cancelar por las causas establecidas en dicho artículo.
- 34. Para efectos del régimen aduanero autorizado, las declaraciones de mercancías se deben transmitir al sistema informático de la SAT, bajo la clave de régimen 152-PI (admisión temporal de mercancías para perfeccionamiento activo) o 152-DL (Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías provenientes de almacén fiscal o depósito aduanero).
- 35. La Unidad de Regímenes Especiales es responsable de llevar la cuenta corriente de las declaraciones de mercancías transmitidas de admisión temporal, por lo que deben presentarse previamente a esa Unidad, donde se debe firmar y sellar la declaración de mercancías; o la "DUCA RESUMIDA" cuando se implemente el proceso de despacho bajo el esquema de documentos digitalizados para las claves de régimen citadas en la norma anterior del presente procedimiento, indicando que la declaración de mercancías se encuentra cargada al seguro de caución.

Para efectos de control la aduana de ingreso debe verificar que las declaraciones de mercancías presentadas cumplan con lo establecido en el párrafo anterior de la presente norma.

Cuando se emita resolución que autorice la realización de admisiones temporales por un plazo determinado en más de una operación de ingreso, la unidad de Regímenes será la responsable del control de la cuenta corriente con base a la información que las aduanas de ingreso deben trasladar a dicha unidad. Si el interesado lo solicita el control también puede llevarse en las distintas aduanas del país.

- 36. Para efectos de la custodia del seguro de caución y control de la cuenta corriente se debe observar lo estipulado en el procedimiento para el control posterior de los regímenes aduaneros especiales -PR-IAD/DNO-PO-01- y el procedimiento para la administración de garantías -PR-IAD/DNO-PO-10-.
- 37. La presente sección de normas también aplica para aquellas solicitudes que amparen mercancías procedentes de los usuarios de zonas francas y que requieran realizar las tareas de perfeccionamiento, transformación, elaboración,

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

reparación en el territorio aduanero nacional, en los términos regulados en el artículo 33 del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas y el artículo 30 del Acuerdo Gubernativo número 242-90 del Presidente constitucional de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas.

La clave de régimen aplicable es la 152-ZP Admisión temporal de mercancías de zona franca al país para transformación, elaboración o reparación salvo que se establezca otra clave de régimen para la declaración de mercancías.

Para el control del régimen asignado, de corresponder, se debe considerar lo estipulado en el procedimiento para el ingreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC y sus agencias y Zonas de desarrollo económico especial públicas PR-IAD/DNO-DE-07 o el Procedimiento para el egreso de mercancías de zonas francas, ZOLIC y sus agencias y Zonas de desarrollo económico especial públicas PR-IAD/DNO-DE-08.

**RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL CON REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

- 38. De conformidad con el artículo 515 del RECAUCA, la permanencia de las mercancías bajo el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado será de hasta seis meses contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías.
- 39. Para la autorización del presente régimen el interesado debe presentar solicitud ante la SAT quien la atenderá por medio de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario, la cual debe indicar con certeza la descripción, cantidad de la mercancía a someter al régimen aduanero solicitado y el plazo requerido, en atención a lo establecido en el Artículo 424 del RECAUCA utilizado de forma supletoria de conformidad con el artículo 521 del mismo cuerpo legal, adjuntando como soporte los documentos siguientes:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- a. De acuerdo con la naturaleza de la mercancía a exportar temporalmente, Fotocopia simple de los documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías tales como: permiso zoosanitario, genealógico, cuando corresponda.
- b. En caso de que la mercancía no sea propiedad del solicitante, adicional a los requerido en el literal b. de la presente norma, debe adjuntar el documento pertinente, por medio del cual se establezca el derecho de uso o capacidad para disponer de esta, el cual debe contener de forma expresa la autorización para someter la mercancía a este régimen.
- c. Cualquier otro documento que permita establecer la identificación plena del bien relacionado, mediante series, códigos y números.
- d. Para demostrar la propiedad o el derecho de uso de las mercancías, cualquiera de los documentos siguientes:
  - i. Para las personas obligadas, certificación contable en original emitida por el contador de la empresa en la que se indique que el bien a exportar de manera temporal forma actualmente parte de los activos de la entidad, en la cual debe especificar qué tipo de activo.
  - ii. Fotocopia de la factura de compra venta.
  - iii. Fotocopia de la declaración de mercancías de importación definitiva o cuando corresponda, "DUCA RESUMIDA" que ampare el ingreso al país de dicho bien.
  - iv. Declaración jurada autorizada por notario o cualquier otro documento que demuestre la propiedad o el derecho de uso con la consignación expresa de autorización para la salida temporal del país de la mercancía objeto de la solicitud.

Para las solicitudes gestionadas por personas jurídicas, los documentos descritos en el inciso d, de la presente norma, cuando corresponda, deben ser certificados por el contador de la empresa, quien debe estar debidamente registrado y activo ante la SAT.

40. En los casos que el interesado manifieste que debido al giro de sus operaciones resulta indispensable la transmisión de más de una declaración aduanera al amparo de la resolución de autorización correspondiente, además de los requisitos del artículo 122 del Código Tributario y la norma 39 de este procedimiento, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- a. La vigencia de la resolución será de un año prorrogable a solicitud de parte (Esta vigencia es exclusivamente de la resolución emitida y no del plazo de permanencia fuera del país).
- b. El control de la cuenta corriente de este régimen aduanero se debe realizar en las aduanas del país,
- c. La solicitud debe indicar la aduana en dónde se llevará a cabo el despacho aduanero de las mercancías.
- d. Cuando el interesado solicite prórroga del plazo de permanencia de las mercancías exportadas temporalmente, debe formular su petición a la SAT, la cual será atendida por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

Cuando se trate de exportación temporal de vehículos nacionales o nacionalizados debidamente inscritos en el Registro Fiscal de Vehículos, la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales debe velar porque el vehículo objeto de exportación temporal este activo en el Registro Fiscal de Vehículos y se encuentre al día en el pago del impuesto de circulación de vehículos, debiendo adjuntar adicional a los requisitos previamente establecidos, la fotocopia simple del certificado de propiedad y de la tarjeta de circulación.

La aduana por donde se realice el despacho, al haber concluido el proceso de confirmación debe informar inmediatamente al Registro Fiscal de Vehículos para que procedan a realizar los registros de inactivación temporal o el estado que corresponda en el sistema informático, así como la solicitud de activación a su retorno.

Lo indicado en el párrafo anterior debe ser consignado en la resolución que emite la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

- 41. La reimportación de mercancías que se hubiesen exportado bajo el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado, que se realice después del vencimiento del plazo de permanencia en el exterior establecido para dicho régimen, causa el pago de los derechos e impuestos respectivos, como si dichas mercancías se importaran por primera vez al territorio aduanero según se establece en el artículo 519 del RECAUCA.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

42. De conformidad con el artículo 518 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA– para gozar de los beneficios de este régimen, al reimportarse las mercancías el declarante debe cumplir los requisitos establecidos en dicho artículo.
43. El régimen de exportación temporal se cancela por las causas estipuladas en el artículo 520 de RECAUCA.
44. Para efectos del régimen aduanero autorizado, las declaraciones se transmitirán al sistema informático de la SAT, bajo la clave de régimen 155-NE (Exportación temporal para retorno en su mismo estado) en consecuencia, la clave de régimen por medio de la cual se reimportarán las mercancías es la clave 156-IE (Reimportación en el mismo estado de mercancía exportada temporalmente), la cual puede ser presentada en cualquier aduana del país, quien será responsable de verificar el plazo de autorización emitido y la descripción de las mercancías.

La solicitud para la habilitación del NIT especial debe ser dirigida a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, para el efecto debe atenderse lo indicado en la norma 10 del presente procedimiento.

### **RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO**

45. De conformidad con el Artículo 524 del RECAUCA, la permanencia de las mercancías bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo será de seis meses contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías. El plazo mencionado anteriormente puede ser prorrogado por plazos iguales a los autorizados originalmente, de acuerdo con el Artículo 21 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el Arancel Centroamericano de Importación (ANEXO A).
46. Para la autorización del presente régimen el interesado debe presentar solicitud ante la SAT quien la atenderá por medio de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario, la cual debe indicar con certeza la descripción, cantidad de la mercancía a someter al régimen aduanero solicitado y el plazo requerido, adjuntando como soporte los documentos siguientes:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- a. Fotocopia del documento que demuestre: la propiedad o la nacionalización de la mercancía, en su defecto, certificación contable en original emitida por el contador de la persona jurídica o individual, debidamente registrado y activo ante la SAT, en la que se haga constar la forma en que se adquirió la mercancía y que la misma forma actualmente parte del inventario de activos, para lo cual debe especificar qué tipo de activo.
  - b. Adjuntar listado detallado de las mercancías identificándolas mediante códigos, series, o cualquier otro dato que las identifique plenamente.
  - c. Indicar el perfeccionamiento que se le realizará a la mercancía objeto de exportación temporal.
  - d. Fotocopia de la garantía cuando se trate del supuesto previsto en la literal a) del artículo 526 del RECAUCA.
  - e. En la solicitud inicial debe consignar el nombre y ubicación de la empresa en el extranjero que recibirá la mercancía para su reparación y/o transformación.
  - f. En caso de no ser propietario de mercancía, adicional a los requerido en el literal b. de la presente norma, debe adjuntar el contrato de arrendamiento o el documento pertinente, el que establezca al solicitante la obligación de realizar el perfeccionamiento pasivo en el exterior, así como la autorización para someter la mercancía en cuestión al presente régimen.
47. De conformidad con el artículo 526 del RECAUCA, para gozar de los beneficios de este régimen al reimportarse las mercancías, el declarante debe cumplir con los requisitos estipulados en dicho artículo, para ello la aduana verificará que la reimportación se efectúe dentro del plazo autorizado para permanecer fuera del país.
48. La reimportación de mercancías, que se realice después del vencimiento del plazo establecido para la permanencia en el exterior, causa el pago de los tributos respectivos como si dichas mercancías se importaran por primera vez al territorio aduanero, de acuerdo con el artículo 527 del RECAUCA.
49. El régimen de exportación temporal se cancela por lo estipulado en el artículo 530 del RECAUCA.
50. Para los efectos del régimen autorizado, las declaraciones de mercancías se deben transmitir al sistema informático de la SAT, con la clave de régimen 153-NP Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo y la clave de régimen por medio de la cual se reimportarán las mercancías es 156-IX Reimportación de mercancías exportadas

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

temporalmente para perfeccionamiento pasivo, la cual puede ser presentada en cualquier aduana del país, quien será la responsable de verificar el plazo de autorización emitido y de la descripción de las mercancías.

51. La presente sección de normas específicas también se aplica para aquellas solicitudes de autorización de régimen de mercancías que se exporten temporalmente hacia los usuarios de zonas francas y que requieran realizar las tareas de perfeccionamiento, transformación, elaboración y reparación en los términos regulados en el artículo 31 de la Ley de Zonas Francas y 29 del Reglamento de la Ley de Zonas Francas.

Para efecto del control a aplicar, debe atenderse lo indicado en el Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, Zolic, y sus Agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, PR-IAD/DNO-DE-07.

### **RÉGIMEN DE REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS**

52. Para la autorización del presente régimen de conformidad con el artículo 535 del RECAUCA, el interesado debe presentar solicitud ante la SAT quien la atenderá por medio de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, para tal efecto debe adjuntar los documentos siguientes:
- a. Fotocopia de declaración de mercancías de exportación con el proceso de despacho completado.
  - b. Fotocopia de declaración para el registro y control de exportaciones (DEPREX).
  - c. Fotocopia de la factura de exportación, documentación de soporte que permita identificar plenamente la mercancía a reimportar.
  - d. Acreditar la devolución previa de las sumas que se hubieren recibido por concepto de beneficios e incentivos fiscales o presentar declaración jurada faccionada por notario en el que se manifieste que no se han recibido, ni solicitarán sumas por concepto de beneficios e incentivos fiscales, u otros incentivos con ocasión de la exportación en su caso, o que habiendo solicitado su devolución ha desistido de las mismas.
  - e. Indicar la aduana por la cual ingresará la mercancía, si la misma ya se encuentra en la aduana indicar la fecha de arribo al territorio nacional, el nombre del medio de transporte y el número de manifiesto donde fue declarada.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- f. Certificación contable en la que indique: el valor y porcentaje de la materia prima nacional o nacionalizada importada. En el caso de mercancías amparadas bajo el decreto 29-89, este documento debe contener todos los elementos del costo de producción del bien que se va a reimportar, incluyéndose porcentajes y valores para determinar los elementos que estuvieron sujetos a dicho decreto.
- g. Carta membretada en original del cliente en el extranjero que realizó la devolución o documento que demuestre la no aceptación de la mercancía en el país de destino. Ambos documentos deben establecer las razones de la devolución o no aceptación y hacer referencia al número del documento de transporte o declaración de mercancías de exportación o factura.

De conformidad con el artículo 106 del CAUCA y el 518 del RECAUCA, para gozar de los beneficios del régimen de reimportación, el declarante debe cumplir los requisitos de estos artículos.

53. Para la reimportación de mercancías que se relaciona con una exportación temporal con retorno en su mismo estado o de una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, no es necesaria la autorización de la Intendencia de Aduanas, sin embargo, deben retornar dentro de la vigencia del plazo autorizado.
54. Para efectos del régimen de reimportación, la declaración de mercancías debe utilizar la modalidad IZ. Bajo este régimen se debe realizar el descargo de los códigos de regímenes de exportación definitiva. Para efectos del control aduanero y mientras no existan códigos específicos de las claves de regímenes en la declaración de mercancías. La declaración de mercancías de reimportación debe presentarse únicamente en las aduanas de ingreso al país quienes verificarán que el retorno de las mercancías se realice dentro del plazo autorizado por la autoridad aduanera
55. Como diligencias para mejor resolver la Unidad que trámite el expediente, en casos de duda relacionada a los registros que obren para la gestión de exportación de donde se derive la solicitud, debe requerir a la Administración de la Aduana por donde se realizó el despacho de la mercancía en cuestión, que informe el estado de la declaración de mercancías. Asimismo, se debe requerir informe a la unidad administrativa fiscalizadora que corresponda según el contribuyente que se trate, para establecer si este requirió o gozó de beneficios fiscales relacionados con la declaración de mercancías sobre la cual versee la solicitud.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

**CAMBIO DE RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL CON REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO O PERFECCIONAMIENTO PASIVO, A EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

56. De conformidad con los artículos 520 y 530 del RECAUCA, los regímenes de exportación temporal con reimportación en el mismo estado y el de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se pueden cancelar cuando el contribuyente solicite el cambio de régimen a exportación definitiva. misma que debe realizarse previo al vencimiento del plazo autorizado.
57. Para la autorización del cambio de régimen, el interesado debe presentar solicitud ante la SAT quien la atenderá por medio de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, misma que debe realizarse previo al vencimiento del plazo autorizado adjuntando los documentos siguientes:
- a. Copia de la Declaración del Régimen de Exportación Temporal y sus documentos de soporte, la cual debe tener culminado su despacho aduanero.
  - b. Copia de la Resolución de la autorización
  - c. Copia de Factura de la compra-venta
  - d. Control de exportaciones (DEPREX)
  - e. Fotocopias de licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones. Cuando corresponda.
  - f. Fotocopia u original de documentos de soporte que permitan plenamente la identificación de la mercancía a exportar, mediante series, números o códigos.
58. En las declaraciones de mercancías con clave de régimen 153-NP exportación temporal para perfeccionamiento pasivo y 155-NE exportación temporal para retorno en su mismo estado deben aplicarse las disposiciones del presente procedimiento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

59. La exportación definitiva autorizada por medio del presente procedimiento debe formalizarse con la declaración de mercancías mediante la clave de régimen 22-ED exportación definitiva.
60. La declaración de mercancías con la que se documente el cambio de régimen debe presentarse ante la misma aduana que autorizó el despacho de la exportación temporal, para que esta registre el proceso de despacho de manera documental, sin necesidad de presentar físicamente las mercancías, en los términos indicados en la respectiva resolución.
61. Una vez vencido el plazo de la exportación temporal la reimportación de las mercancías causará pago de tributos y cumplimiento de obligaciones no arancelarias, propios del régimen de importación definitiva, como si dichas mercancías se importaran por primera vez al territorio aduanero de conformidad con los Artículos 519 y 527 del RECAUCA.

#### **ANULACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS**

62. La anulación de la aceptación de la declaración de mercancías procede cuando se compruebe que su transmisión electrónica se efectuó utilizando indebidamente una clave de acceso al sistema informático al servicio aduanero, conforme lo enunciado en el último párrafo del artículo 326 del RECAUCA.

Cuando el interesado presente ante la Aduana una solicitud de conformidad con la norma anterior ésta debe resolver siempre y cuando la declaración de mercancías pertenezca a esa Aduana. En caso la solicitud se presente en la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, dicha Unidad debe resolver.

El analista debe resolver conforme las pruebas presentadas y documentos que considere requerir. Así mismo verificar en las consultas informáticas existentes, el estado actual de la declaración de mercancías y de ser necesario solicitar informe circunstanciado emitido por la Aduana correspondiente y cuando sean declaraciones de clave de régimen 157-MR, consultar a la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo para establecer si cuenta con descargo del seguro de caución.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

63. Sí como consecuencia del análisis se emite una resolución favorable a la solicitud, la Unidad o Administración de Aduana que emita la misma, lo comunicará por los medios que estime convenientes (electrónico o físico) a los siguientes lugares:
- a. Aduana, cuando corresponda
  - b. Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas
  - c. Oficina de perfeccionamiento activo –OPA-, cuando corresponda según el régimen declarado
  - d. Unidad que controla el tránsito aduanero, cuando corresponda

Mientras no se tenga la aplicación informática, la unidad o aduana que resuelve debe solicitar a través de memorándum dirigido a la Gerencia de Informática, la asignación del estado abortado al expediente asociado a la declaración de mercancías en el sistema informático aduanero.

64. Las normas 62 y 63 del presente procedimiento, se pueden aplicar para la atención de solicitudes relacionadas con el cambio de estado de las declaraciones de conformidad con el Criterio Institucional 5-2017, para el efecto la unidad que resuelve debe requerir formalmente a la Gerencia de Informática que se asigne el estado "No utilizado".

### **SUSTITUCION DE MERCANCÍAS**

65. Para este tipo de gestión, la solicitud se debe presentar ante la SAT quien la atenderá por medio de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, conforme lo que establece el artículo 364 del RECAUCA y adjuntar los documentos siguientes:
- a. Declaración de mercancías con sus documentos de soporte, con la cual se importó definitivamente al territorio nacional la cual debe tener culminado su despacho aduanero.
  - b. Carta en original del proveedor en el extranjero con la cual acredite la operación comercial de sustitución o que admita el incumplimiento del contrato respectivo.
  - c. Copia certificada del contrato respectivo, en el caso de que se alegue la causal de incumplimiento del contrato

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

d. Fotocopias de licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones. Cuando corresponda.

66. Para resolver este tipo de solicitudes se debe considerar lo establecido en los artículos 88 del CAUCA, 364 al 369 del RECAUCA

#### REGISTRO EN LA TABLA DE NIT ESPECIALES

67. Para efectos de la habilitación de las entidades administradoras y de los usuarios de zonas francas, de ZOLIC y de ZDEEP, en los sistemas informáticos de la SAT, el interesado debe presentar la solicitud firmada por el representante legal del usuario, cumpliendo con los requisitos enunciados en la norma 2 de este procedimiento cuando corresponda, así como los siguientes requisitos:

a. Para el caso de zonas francas:

- i. Presentar resolución de instalación y desarrollo y resolución de inicio de operación del usuario autorizado como zona franca, ambas emitidas por el Ministerio de Economía.
- ii. Registro del NIT, con la clasificación de Zona Franca, cuya dirección debe coincidir con la autorizada por el MINECO.

b. Para el caso de usuarios de zona franca:

- i. Resolución de autorización de instalación como usuario de zona franca, emitida por el Ministerio de Economía.
- ii. Carta de la entidad administradora de la zona franca haciendo constar que es usuario de esta y que tiene un área física asignada dentro de la zona franca.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

iii. Registro del NIT con la clasificación de Zona Franca, cuya dirección debe coincidir con la autorizada por la entidad administradora.

c. Para el caso de usuarios de ZOLIC:

- i. Resolución de autorización como usuario de ZOLIC emitida por la Junta Directiva de ZOLIC.
- ii. Copia del contrato de arrendamiento entre el usuario y ZOLIC.
- iii. Copia del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario o Representante Legal.
- iv. Copia de la Representación legal cuando corresponda.
- v. Registro de NIT con la clasificación de ZOLIC, cuya dirección debe coincidir con la autorizada por la Junta Directiva de ZOLIC.

d. Para el caso de usuarios de ZDEEP:

- i. Resolución de habilitación de Usuario de ZDEEP, emitida por la Junta Directiva de ZOLIC.
- ii. Copia del contrato de arrendamiento entre el Interesado y ZOLIC.
- iii. Copia de representación legal cuando corresponda.
- iv. Registro de NIT con la clasificación de ZDEEP y que la dirección coincida con la que autorice la Junta Directiva de ZOLIC.

e. Interesado o Desarrollador de ZDEEP

El código de operaciones para Desarrollador de la Zona de Desarrollo Económico Especial Públicas – ZDEEP-, será registrado por la Unidad de Regímenes Especiales en el Sistema Informático que corresponda, toda vez que el Interesado o Desarrollador presente el seguro de caución ante Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública y esta lo haya autorizado y registrado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, para lo cual dicha Unidad debe enviar providencia a la

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

Unidad de Regímenes Especiales consignando que el Interesado o Desarrollador cuenta con las Resoluciones de autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera y constitución de garantía.

68. De cumplir satisfactoriamente todos los requisitos señalados en la norma anterior, el personal designado por la Unidad de Regímenes Especiales ingresa el NIT de la empresa en el catálogo de NIT especiales del sistema informático aduanero, dicha unidad debe emitir respuesta respectiva al solicitante y asimismo, coloca la fecha, firma y sello personal en la solicitud de habilitación, la cual debe ser archivada juntamente con la documentación de soporte.

**EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESDE UNA ZONA FRANCA AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL.**

69. Se permite exportación temporal de acuerdo al artículo 33 del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, el plazo será de seis meses constituyendo seguro de caución, para la cual se debe presentar solicitud adjuntando cuando corresponda los documentos indicados en la norma 2 de este procedimiento, además copia de la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía.

Para el control se debe observar lo indicado en el Procedimiento para egreso de mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y sus Agencias, y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-DE-08.

70. La solicitud debe ser elaborada por la entidad que está constituida en el territorio nacional e indicar en la misma en qué consiste el proceso que se va a realizar, así como el inciso arancelario de la exportación correspondiente. Cuando el proceso se realice por una sola vez se debe adjuntar una carta emitida por el proveedor en la que avale la reparación indicando en qué consistirá y el tiempo que se llevará en realizarlo.
71. Para el control de ingreso de las operaciones debe atenderse lo relacionado en el procedimiento para el ingreso de mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y sus Agencias y Zonas de Desarrollo económico especial públicas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

72. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución también se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Artículo 33 del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas.
- b. Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo 242-90 de la Presidencia de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Zonas Francas.
- c. Artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la SAT
- d. Artículo 31 del Acuerdo de Directorio número 007-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE GARANTÍA DE EMPRESAS AMPARADAS AL DECRETO NÚMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA OPERAR CON EL SEGURO DE CAUCIÓN CONSTITUIDO POR ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.**

73. El interesado debe presentar solicitud ante la Unidad de Regímenes Especiales, adjuntando cuando corresponda los documentos de soporte indicados en la norma 2 de este procedimiento y los documentos siguientes:

a. Fotocopia simple y legible de:

- i. Resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
- ii. Seguro de caución vigente constituido por el Almacén Fiscal.
- iii. Resolución de autorización del monto actualmente constituido por el Almacén Fiscal.
- iv. Registro de NIT con la clasificación de Maquila.

b. Carta de aceptación emitida por el almacén fiscal, que indique el nombre de la empresa que utilizará la garantía constituida por dicho almacén y el monto por el cual ampara a la misma.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- c. Constancia emitida por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, la cual debe contener:
  - i. Información en el caso que cuente con seguro de caución constituido ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo propia o de almacenadora.
  - ii. De corresponder, informe del estado actual del seguro de caución en cuanto a número, vigencia, monto y compañía afianzadora.
  - iii. Informe del seguro de caución del Almacén General de Depósito en cuanto a número, vigencia y disponibilidad de saldo para el cargo de más operaciones, si el caso corresponde.
  - iv. Cualquier modificación, ampliación o disminución del monto autorizado a la empresa calificada bajo el Decreto 29-89, debe ser autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

74. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución también se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Artículo 27 literal b) del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. "Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila".
- b. Artículo 45 literal b) del Acuerdo Gubernativo 533-89, Reglamento de la Ley de fomento y desarrollo a la actividad exportadora y de maquila.
- c. Artículo 1 literal d) del Acuerdo Gubernativo 943-90, Reglamento para la constitución de las garantías a que se refiere la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila y su reglamento.

**AUTORIZACIÓN, CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE SEGURO DE CAUCION PROPIO PARA EMPRESAS AMPARADAS BAJO EL DECRETO NÚMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

75. El interesado debe presentar solicitud ante la Unidad de Regímenes Especiales, adjuntando cuando corresponda los documentos de soporte indicados en la norma 2 de este procedimiento y los documentos siguientes:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- a. Fotocopia simple y legible de la resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
- b. Original de la constancia de registro emitida por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, la cual debe indicar si cuenta con algún seguro de caución constituido ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo propio o de almacenadora.
- c. De corresponder, informe del estado actual del seguro de caución en cuanto a número, vigencia, monto y compañía afianzadora. Constanza de que no tiene saldos vencidos al amparo del Decreto número 29-89 cuando corresponda.

Cualquier modificación, ampliación o disminución del monto autorizado a la empresa calificada bajo el Decreto 29-89, debe ser autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

76. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución también se debe tener en cuenta lo regulado en los artículos siguientes:
  - a. Artículo 27 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila
  - b. Artículo 45 del Acuerdo Gubernativo 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo a la actividad Exportadora y de Maquila.
  - c. Artículo 1 literal a) del Acuerdo Gubernativo 943-90, Reglamento para la constitución de las garantías a que se refiere la Ley de fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de maquila y su Reglamento.

#### **DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS DE EMPRESAS AMPARADAS AL DECRETO NÚMERO 29-89, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

77. El interesado debe presentar solicitud ante la Unidad de Regímenes Especiales adjuntando cuando corresponda los documentos de soporte indicados en la norma 2 de este procedimiento y fotocopia simple y legible de los siguientes documentos:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- a. Resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía.
- b. Declaración de mercancías de admisión temporal que van a ser objeto de destrucción.

78. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución, la Unidad de Regímenes Especiales también debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Artículo 36 Decreto número 29-89 del Congreso de la República.
- b. Artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la SAT.
- c. Artículos 289 y 494 incisos b) del RECAUCA.

79. Se debe indicar el porcentaje de materia prima a destruir de la declaración de mercancías de admisión temporal. Si la mercancía se encuentra en depósito temporal en una Aduana se debe adjuntar fotocopia de la factura, y del documento de transporte.

80. Para efectos de realizar la destrucción se debe contemplar lo establecido en el procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero PR-IAD/DNO-PO-07.

**DESCARGOS AL SEGURO DE CAUCIÓN DE EMPRESAS AMPARADAS EN EL DECRETO NÚMERO 29-89, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR ROBO, INCENDIO Y/O DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS.**

81. El interesado debe presentar ante la Unidad de Regímenes Especiales su solicitud, adjuntando cuando corresponda los documentos indicados en la norma 2 de este procedimiento y los documentos y requisitos siguientes:

- a. Resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
- b. Denuncia ratificada y presentada ante el Ministerio Público.
- c. Constancia del conocimiento hecho por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios o Municipales en caso de incendio.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

- d. Constancia del conocimiento del robo, emitido por la Policía Nacional Civil.
- e. Declaración de mercancías que se solicita descargar.
- f. Detallar en su solicitud los números de declaraciones de mercancías que solicita se rebaje de la cuenta corriente, así como fotocopia simple de las mismas.
- g. Fotocopia de las declaraciones juradas mensuales a que se refiere el inciso b), artículo 33 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República, en donde esté incluida la materia prima que dice haberse incendiado u objeto de robo de corresponder.
- h. Certificación del inventario de las materias primas destruidas, en la cual se haga constar lo relativo al inciso d) del artículo 33 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República, en donde esté incluida la materia prima que dice haberse incendiado u objeto de robo de corresponder.
- i. Copia de estados financieros previos y posteriores al siniestro, evaluación ex-post, con desglose del activo realizable en donde se registró contablemente el inventario de las materias primas y materiales siniestrados previo al evento; y posteriormente la pérdida de las mismas que son objeto de descargo en cuenta corriente con cargo al seguro de caución, debidamente certificados y haciendo las observaciones correspondientes.
- j. Copia del seguro de caución constituido al amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República, así como de la resolución que autorizó dicha constitución.
- k. Copia del informe de la aseguradora relativo al incendio, en donde se describan las mercancías que serán cubiertas, así como se indique el monto respectivo a que asciende dicha cobertura de conformidad con el expertaje.
- l. Declaración jurada suscrita ante notario por representante legal, en la cual se haga constar que las materias primas y demás materiales siniestrados que son objeto de descargo en la cuenta corriente con cargo al seguro de caución y que para el efecto se lleva en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, corresponden a las declaraciones de mercancías, especificando los números de las mismas.
- m. Certificación contable de la empresa, emitida por el contador, debidamente registrado, en la que se indique la cantidad de materia prima, productos en proceso y productos terminados que fueron objeto de incendio, robo y destrucción de mercancías, indicando el valor de costo y las generalidades de la empresa.
- n. En caso de haber contado las mercancías con un seguro, documento donde la empresa aseguradora las haya declarado como pérdida total.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

Para la atención de la solicitud y la emisión de la resolución también se debe considerar lo establecido en los artículos 42 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la SAT.

**TRASLADO DE SALDOS DE EMPRESAS AMPARADOS CON EL DECRETO NÚMERO 29-89, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RELACIONADO AL SEGURO DE CAUCIÓN DE UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO AUTORIZADO PARA OPERAR COMO ALMACEN FISCAL A OTRO.**

82. El interesado debe presentar su solicitud ante la Unidad de Regímenes Especiales, adjuntando cuando corresponda los documentos de soporte indicados en la norma 2 de este procedimiento y los documentos siguientes:
- a. Fotocopia de resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
  - b. Fotocopia de resolución emitida por la SAT de la autorización del monto del seguro de caución actual.
  - c. Fotocopia del seguro de caución constituido por el Almacén Fiscal al cual se pretende trasladar.
  - d. Original de la constancia emitida por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, misma que debe contener:
    - i. Información del seguro de caución de Almacén Fiscal, constituido ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.
    - ii. Informe del seguro de caución del Almacén Fiscal en cuanto al número, vigencia y disponibilidad de saldo para el cargo de más operaciones, de ser procedente.
    - iii. Oficio firmado por el representante legal del Almacén Fiscal a la que se desee trasladar el seguro de caución, en la cual conste la aceptación para garantizar las operaciones con cargo al seguro de caución, accediendo al traslado de todos los saldos actualmente cargados al otro seguro de caución.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

83. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución también se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Artículo 27 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República.
- b. Artículo 45 del Acuerdo Gubernativo número 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila.
- c. Artículo 1 literal d) del Acuerdo Gubernativo número 943-90, Reglamento para la constitución de las garantías a que se refiere la Ley de fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de maquila y su Reglamento.

**TRASLADO DE SALDOS DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE EMPRESAS AMPARADAS AL DECRETO NÚMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RELACIONADO A UN SEGURO DE CAUCIÓN PROPIO A SEGURO DE UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO AUTORIZADO PARA OPERAR COMO ALMACEN FISCAL O DEL SEGURO DE ESTE A SEGURO DE CAUCIÓN PROPIO.**

84. El interesado debe presentar su solicitud ante la Unidad de Regímenes Especiales, adjuntando cuando corresponda los documentos indicados en la norma 2 de este procedimiento y los documentos siguientes:

- a. Fotocopia de resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
- b. Fotocopia de resolución de SAT del monto del seguro de caución actual.
- c. Fotocopia de seguro de caución constituido por el almacén fiscal al cual se pretende trasladar.
- d. Constancia de saldos no vencidos.
- e. Constancia original emitida por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, la cual debe contener:
  - i. Información del seguro de caución constituido ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo propio o de Almacén Fiscal.
  - ii. Informe del estado actual del seguro propio o el del Almacén General de Depósito en cuanto a número, vigencia, monto, emisor y disponibilidad de saldo para el cargo de más operaciones, de ser procedente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

iii. Oficio firmado por el representante legal del Almacén Fiscal a la que se desee trasladar el seguro de caución, en la cual conste la aceptación para garantizar las operaciones con cargo a su seguro de caución, de todos los saldos actualmente cargados al otro seguro de caución.

85. Para la emisión de la resolución también se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Artículo 27 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República.
- b. Artículo 45 del Acuerdo Gubernativo número 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila.
- c. Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 943-90, Reglamento para la constitución de las garantías a que se refiere la Ley de fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de maquila y su Reglamento.

**DISMINUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DE SEGURO DE CAUCIÓN CONSTITUIDO POR EMPRESAS AMPARADAS CON EL DECRETO NÚMERO 29-89, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

86. El interesado presenta la solicitud en la Unidad de Regímenes Especiales, juntamente con los documentos de soporte indicados en la norma 2 de este procedimiento cuando correspondan y fotocopia simple y legible de los siguientes documentos:

- a. Resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
- b. Resolución de autorización de la constitución de seguro de caución o última resolución en la cual se autorizó el monto actual sobre la cual fue constituido el seguro de caución.

En la solicitud se debe justificar la disminución y ampliación de garantías que se está solicitando, así como indicar el monto y vigencia del seguro de caución, el nombre de la entidad que lo emitió y adjuntar las constancias de la Oficina de Perfeccionamiento Activo.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

Los requisitos exigidos para este tipo de solicitud abarcan lo contemplado en el artículo 45 del Acuerdo Gubernativo 533-89 Reglamento de la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila.

**CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE OPERACIÓN PARA LOS EQUIPOS DE CARGA DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS (ADMISIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES).**

- 87. El interesado presenta la solicitud a la SAT, quien debe atender es la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, debidamente firmada por el representante legal de la empresa de transporte marítimo internacional que se encuentre debidamente constituida en el territorio nacional y registrada ante las entidades competentes.
- 88. A la solicitud inicial se deben adjuntar los documentos de soporte indicados en la norma 2 de este procedimiento y los documentos siguientes:
  - a. Declaración jurada ante notario firmada por el representante legal de la empresa de transporte marítimo internacional (naviera) que contenga la indicación del promedio de tres meses del movimiento de equipos de carga que ingresarán al territorio nacional, especificando las características de estos, entre otros; tamaño, dimensiones, clase de equipo de acuerdo con la definición de equipos de carga establecido en el Procedimiento para la admisión temporal de equipos de carga PR-IAD/DNO-CA-03.
  - b. Fotocopia de la resolución de registro para transportar equipos de carga, emitida por el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.
  - c. Fotocopia del contrato con el que el solicitante acredite la representación de la línea o entidad naviera internacional propietaria de los equipos de carga que serán objeto de importación temporal.
  - d. Fotocopia del contrato con el que el solicitante acredite la autorización para realizar operaciones en los distintos recintos portuarios del país.
- 89. El analista de la Unidad previo a emitir la resolución debe dictar las diligencias para mejor resolver con el objeto de que la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera determine el monto del seguro que debe caucionar la empresa de transporte internacional marítimo en concepto de admisión temporal de equipos de carga, la garantía

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

establecida debe representar el monto de los tributos a la importación a los que estaría afecto el equipo de carga y no al valor de mercado de este.

90. Para el cálculo del monto de la garantía se debe proceder de la siguiente manera:
- a. Establecer la cantidad de los equipos de carga, descritos en la declaración jurada de la norma 88 de este procedimiento, diferenciándolos por tipo y dimensión cuando corresponda.
  - b. El total de equipos de cada una de las categorías se debe multiplicar por el valor que le corresponda en la tabla de valores autorizada y publicada por la Unidad Técnica de Operación y Seguridad Aduanera.
  - c. A la sumatoria de los montos de los valores aplicados para cada una de las categorías de equipos de carga, se le debe calcular el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) que le corresponda según el Sistema Arancelario Centroamericano y el correspondiente Impuesto Al Valor Agregado (IVA), los cuales representarán el monto de la garantía que los transportistas deben constituir a favor de la SAT.
91. Para la emisión de la resolución también se debe tener en consideración lo siguiente:
- a. Artículos 8, 9, 11 y 13 del Acuerdo Gubernativo número 135-94 "Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga.
  - b. Artículos 52, 53 del CAUCA y 437 del RECAUCA.
  - c. La resolución de autorización emitida por la unidad, en su parte resolutive debe consignar que el transportista queda obligado a presentar ante la Unidad de Regímenes Especiales la garantía constituida juntamente con fotocopia de la resolución de autorización para la custodia de esta.

Para la ejecución de la garantía debe observarse lo establecido en el procedimiento para la administración de garantías. -PR-IAD/DNO-PO-10-.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

### DESISTIMIENTO DE LAS ACTUACIONES

92. Toda solicitud de desistimiento debe formularse ante la Unidad o Aduana donde iniciaron las actuaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 581 al 586 del Decreto Ley número 107 del Congreso de la República, Código Procesal Civil y Mercantil, por persona legitimada para solicitar tal acto, especificando concretamente la relación de hechos y puede formularse en cualquier etapa del proceso siempre y cuando no se haya notificado la resolución final a la solicitud presentada. El desistimiento puede ser parcial o total.
93. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución, también se debe considerar lo siguiente:
- a. Artículo 3, inciso b) del Decreto número 1-98. Ley Orgánica de la SAT.
  - b. Artículo 31 del Acuerdo de Directorio SAT número 007-2007. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.
  - c. Artículo 133 del CAUCA y Artículo 638 del RECAUCA.
  - d. Artículos 581 al 586 del Decreto Ley número 107 del Congreso de la República, Código Procesal Civil y Mercantil.
94. Cuando se solicite el desistimiento total y se dé por terminado el proceso administrativo, el interesado no puede reactivar en el futuro la solicitud contenida en el expediente, debiendo para ello formular una nueva solicitud, en virtud que supone la renuncia voluntaria al derecho respectivo.

### Otras normas

95. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

96. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
97. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
98. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
99. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
100. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo trámite debe analizar y resolver la solicitud planteada de conformidad con la Legislación Vigente aplicable al caso en concreto.

De presentarse situaciones recurrentes que sean atendidas de conformidad con la competencia de cualquier figura organizativa de las mencionadas en el presente procedimiento y no se encuentren consideradas dentro del mismo, el Jefe de Unidad o de División, debe informarlo al Departamento de Gestión Aduanera o Departamento Operativo según corresponda, para que se analice en conjunto con el jefe de Unidad o División que informa, si corresponde la incorporación de la situación en cuestión al presente documento. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes de Departamento antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

101. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
102. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.
103. El presente documento entrará en vigencia el día siguiente que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

**Narrativa**

No.	Descripción de la Actividad	Responsable
1.	Recibe del personal de la División de Atención al Contribuyente el expediente que contiene la solicitud y documentación del interesado, confirma la recepción en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes.	Centralizador de la Unidad o Personal de Aduanas
2.	Asigna analista y traslada expediente.	
3.	Recibe, confirma, analiza y revisa que el expediente cumpla con las normas de este procedimiento y la legislación aplicable.	Analista de la Unidad o Personal de Aduanas
4.	Emite proyecto de resolución, oficio, providencia u otro según corresponda, firma y sella. En caso de providencia procede conforme lo establecido en la norma 3 y 4 de este procedimiento. Traslada proyecto.	
5.	Recibe y confirma expediente trabajado. Revisa si el proyecto de resolución, oficio, providencia u otro es correcto de acuerdo con la solicitud presentada, la legislación y normativa vigente.	Supervisor de la Unidad o de Aduanas
5.1	Si no está de acuerdo con lo resuelto, devuelve el expediente, regresa a la actividad 4.	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

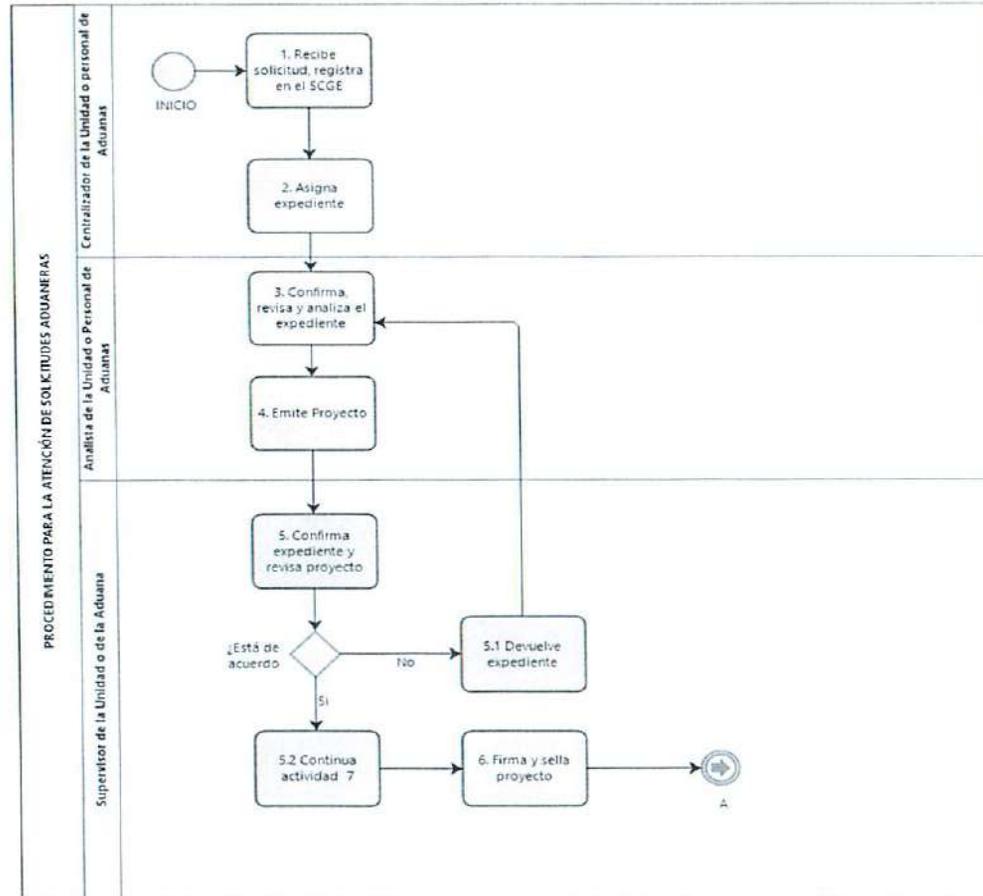
No.	Descripción de la Actividad	Responsable
5.2	Si está de acuerdo, continúa en la actividad 7.	
6.	Firma, sella y traslada proyecto de resolución, oficio o providencia.	Supervisor de la Unidad o Personal de Aduanas
7.	Revisa proyecto de resolución, oficio, providencia, otro conforme el expediente.	Jefe de Unidad, Jefe de Departamento o Administrador de Aduanas
7.1	Si no está de acuerdo regresa a la actividad 4 con las observaciones.	
7.2.	Si está de acuerdo firma y sella el proyecto de resolución, oficio, providencia u otro y Traslada al Centralizador, expediente y documento firmado.	
8.	Recibe expediente, confirma en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes.	Centralizador de la Unidad o Personal de Aduanas.
9.	Archiva o traslada conforme a las normas 6 y 7 de este procedimiento.	
10.	Notifica al interesado por medio de cédula de notificación.	Notificador

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

No.	Descripción de la Actividad	Responsable
11.	Habilita NIT, en sistema informático de acuerdo con la norma 10 del presente procedimiento.	Centralizador o analista asignado de la Unidad

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

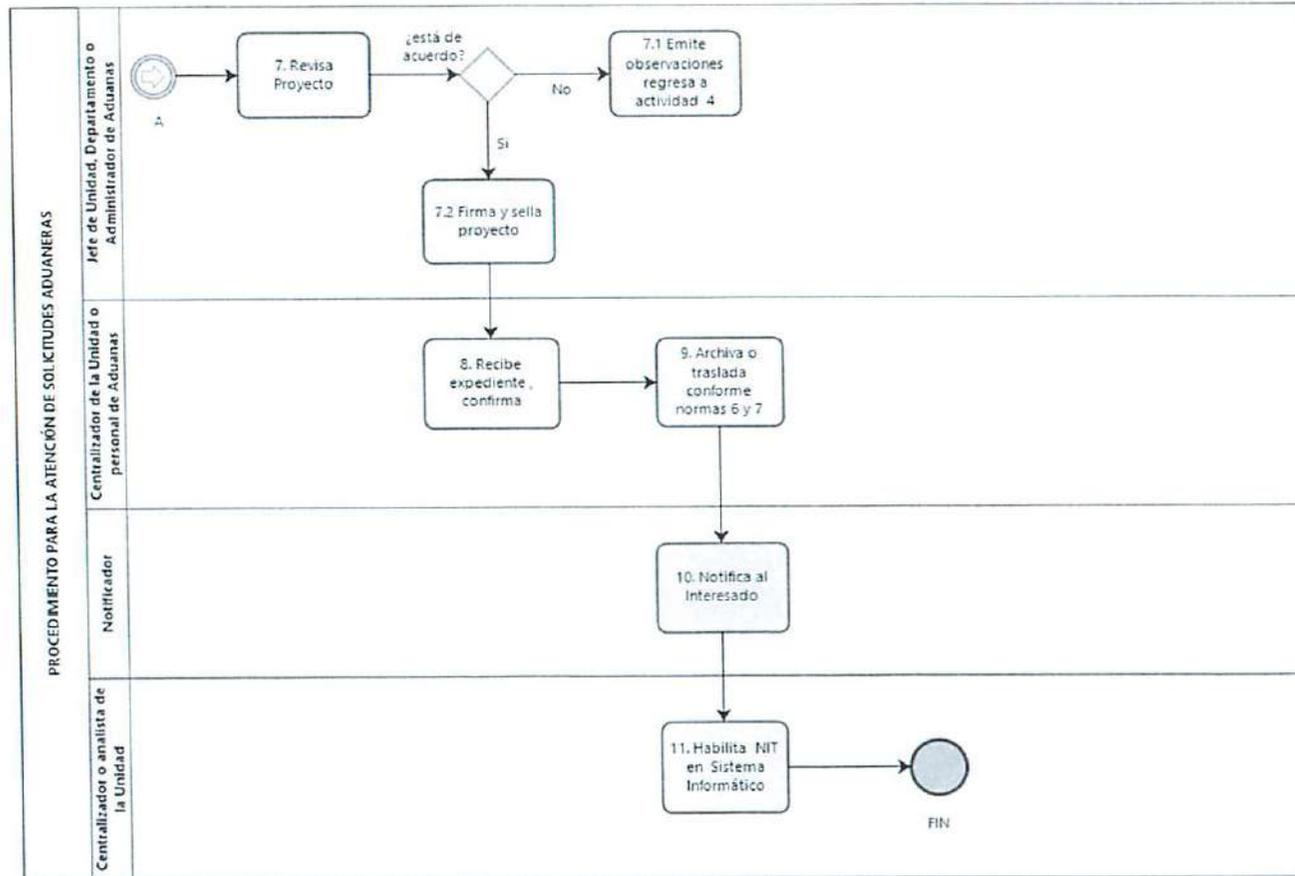
### Atención de Solicitudes Aduaneras



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

### Atención de Solicitudes Aduaneras



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico y/o electrónico)
Expediente	Físico y Electrónico (Sistema de Gestión de Expedientes-SCGE)
Proyecto de resolución, providencia, oficio u otro	Físico
Cédula de Notificación	Físico

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

## Glosario

**Aduana:** Se refiere a los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

**Analista de la Unidad / Analista del expediente:** Persona responsable del análisis de las actuaciones, a efecto de verificar la legislación aduanera vigente aplicable al caso concreto. Además, quien emite las providencias de trámite (notificables o no), así como las resoluciones de fondo u otro documento, en atención al artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo para dicha función debe de firmar y sellar cada documento que elabore.

**Anexo:** Documentación complementaria vinculada a un número de expediente existente en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes.

**ATC:** Formulario de admisión temporal de equipos de carga, mediante el cual se ejerce el control de ingreso y permanencia de los equipos de carga propiedad de empresas transportistas que ingresan al territorio nacional bajo el régimen aduanero de importación temporal con reexportación en el mismo estado.

**CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**Centralizador:** Persona responsable de recibir y distribuir los expedientes hacia los analistas de expedientes y las autoridades correspondientes en una Unidad Administrativa o Aduana.

**Departamento:** se refiere al Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

**Expediente:** Toda solicitud del interesado que ingrese a la ventanilla de recepción de documentos de la Superintendencia de Administración Tributaria y que sea registrada en el sistema correspondiente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

**Interesado, contribuyente o responsable:** Es la persona física, individual o jurídica que presenta una solicitud en su calidad de propietario, representante legal, mandatario o agente aduanero.

**Jefe de departamento:** Persona responsable del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

**Jefe de la Unidad:** Persona responsable de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales o de la Unidad de Regímenes Especiales, en autorizar los documentos que emiten los participantes de la Unidad, para el efecto debe firmar y sellar cada documento que se emite en la Unidad a su cargo.

**Providencia:** Documento que se emite para requerir al interesado u otras dependencias, información adicional o documentos de soporte que sean necesarios para desvanecer dudas y poder continuar con el análisis del expediente.

**RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**Receptor de documentos:** Persona que recibe la solicitud inicial, así como los anexos correspondientes y registra la gestión en los sistemas informáticos que el Servicio Aduanero disponga para tal efecto.

**Régimen suspensivo de importación temporal con reexportación en el mismo estado:** Es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado a partir de la aceptación de la declaración de mercancías, con suspensión de derechos arancelarios e impuestos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

**Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo:**

Se constituye por el ingreso al territorio aduanero con suspensión de los derechos e impuestos a la importación, de mercancías procedentes del exterior destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado.

**Régimen de Exportación temporal con reimportación en el mismo estado:** Es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de tributos a la exportación en su caso, se permite la salida temporal del territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas con un fin específico y por un tiempo determinado, con la condición que sean reimportadas sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación, en cuyo caso a su retorno serán admitidas con liberación total de tributos a la importación.

**Régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:** Régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los tributos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario y dentro del plazo establecido en el Reglamento.

**Reimportación:** Régimen que permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de tributos.

**Régimen Aduanero:** Destinación a que pueden someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración de mercancías presentada ante la Autoridad aduanera.

**Resolución:** Documento que emite la autoridad aduanera para autorizar o denegar una petición realizada por un contribuyente o usuario del servicio aduanero.

**SAQB'E:** Gestor de Flujos de Trabajo de la SAT para la administración de procesos y documentos.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

**Sistema de Expedientes:** Es el Sistema de Control y Gestión de Expedientes de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Supervisor de la Unidad:** Persona responsable de verificar en la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales y la Unidad de Regímenes Especiales, los aspectos de forma y de fondo de los documentos que emite el analista de la unidad, para dicha función debe firmar y sellar cada documento que verifica.

**Unidad:** Se refiere a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales o a la Unidad de Regímenes Especiales.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>28 OCT. 2020</b>

**Listado de Anexos**

Tipo(s) de Anexo(s)	Registros
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Internos y Externos

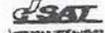


LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

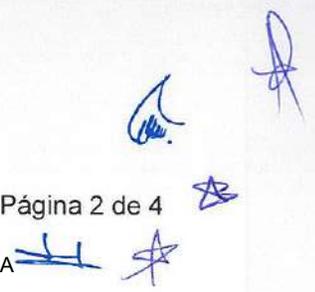
Nombre del Documento:		PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	2	Se modifica el objetivo y se elimina el cuadro de Personal y otros actores involucrados	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	3 - 6	Se modifica marco legal			
II	7 - 8	Se eliminó la norma 1 por lo que se corre la numeración y se modifica la norma 2			
II	9 - 10	Se modifica último párrafo de la norma 3 y normas 4, 5 y 8			
II	11	Se modifica norma 10			
II	12	Se modifican normas 14 y 15			

RE-GPC-SOM-ADP-03  
 Versión: 3  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

*(Handwritten signatures and initials)*

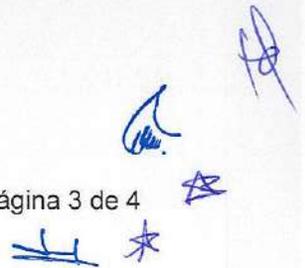
Nombre del Documento:		PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS		Identificación del documento:		PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	13	Se modifica norma 17			28 OCT. 2020	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	15 - 16	Se modifica norma 22 y norma 24					
II	19	Se modifica norma 35					
II	20 - 22	Se modifica norma 38, 39 y 40					
II	23 - 24	Se modifica norma 44, 45 y 46					
II	25 - 26	Se modifica norma 52 y se adiciona la norma 55					

RE-GPC-SOM-ADP-03  
 Versión: 3  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018



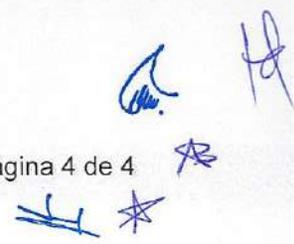
Nombre del Documento:		PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS		Identificación del documento:		PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada		Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio		
II	27	Se modifican normas 56, 57 y 58		28 OCT. 2020	 <p>Lic. Erick Giovanni Velasquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interno Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p> 		
II	28	Se modifican normas 60, 61 y se modifica tercer párrafo de la norma 62					
II	29	Se modifica norma 65 y se elimina las normas de Ampliación, corrección y Aclaración de resoluciones.					
II	30 -31	Se modifica título y se modifica norma 67					
II	32 - 33	Se modifica título y las normas 69, 70 y 72					
II	38	Se modifica título					

RE-GPC-SOM-ADP-03  
Versión: 3  
Fecha de aprobación: 18/09/2018



Nombre del Documento:		PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	39	Se modifica título	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	41 - 42	Se modifican normas 87, 88, 89 y 90			
II	43 - 45	Se modifica norma 92, y se modifican otras normas.			

RE-GPC-SOM-ADP-03  
 Versión: 3  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018





**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

Nombre del documento a ser distribuido:	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02		Fecha de aprobación del documento:	<b>28 OCT. 2020</b>
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Hugo Leonel Arita Letona/Secretaria General	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT 5to. Nivel	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
 Versión: 6  
 Fecha de aprobación: 18/9/2018



## RIESGOS INTERNOS Y EXTERNOS

<b>Nombre del documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02	<b>Fecha de aprobación:</b>	28 OCT. 2020

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
Desactualización del procedimiento por nuevas disposiciones legales.	Actualización del procedimiento conforme la legislación Vigente.

RE-GPC-SOM-ADP-06  
 Versión: 1  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018